Que, el numeral 1 de la Cuarta Disposición Transitoria de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, establece que las escalas remunerativas y beneficios de toda índole, así como los reajustes de las remuneraciones y bonificaciones que fueran necesarios durante el Año Fiscal para los Pliegos Presupuestarios comprendidos en los alcances de dicha Ley, se aprueban mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas, a propuesta del Titular del Sector, siendo nula toda disposición contraria, bajo responsabilidad;

Que, la Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1013, que aprueba la Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente, dispone la fusión del Consejo Nacional del Ambiente - CONAM en el Ministerio del Ambiente, siendo

este último el ente incorporante;

Que, el numeral 2 de la citada disposición dispone que el personal transferido del Consejo Nacional del Ambiente - CONAM al Ministerio del Ambiente mantiene su régimen laboral, el cual, conforme a la Ley N° 26410, Ley del Consejo Nacional del Ambiente, corresponde al régimen laboral de la actividad privada;

Que, en el marco de los dispositivos citados en los considerandos precedentes, es necesario aprobar. la escala remunerativa del Pliego 005: Ministerio del

Ambiente:

De conformidad con lo dispuesto por la Vigésima Séptima Disposición Complementaria Final de la Ley Nº 29812, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2012 y la Cuarta Disposición Transitoria de la Ley Nº 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto:

DECRETA:

Artículo 1°.- Del objeto de la norma

Apruébese la Escala Remunerativa del Pliego 005: Ministerio del Ambiente – MINAM para el personal comprendido al régimen laboral privado regulado por el Decreto Legislativo N° 728, de acuerdo al Anexo que forma parte integrante del presente Decreto Supremo, el cual se publica en el portal institucional del MINAM (www.minam.gob.pe) en la misma fecha de publicación de la presente norma en el Diario Oficial "El Peruano".

Artículo 2°.- De la aplicación de la escala

2.1 En ningún caso la remuneración fijada para cada trabajador del MINAM sujeto al régimen laboral del Decreto Legislativo N° 728, podrá ser diferente al monto establecido en la Escala Remunerativa aprobada en el artículo precedente. El Titular del MINAM velará por el estricto cumplimiento de lo dispuesto en el presente artículo.

2.2 El Pliego 005: Ministerio del Ambiente – MINAM sólo reconocerá a los trabajadores a su servicio doce (12) remuneraciones anuales más dos gratificaciones, una por Fiestas Patrias y otra por Navidad, y la bonificación por escolaridad, en el marco de lo establecido en la Quinta Disposición Transitoria de la Ley N° 28411, Ley General

del Sistema Nacional de Presupuesto.

Artículo 3.- De la prohibición

Prohíbase la percepción por parte del personal del MINAM sujeto a la Escala Remunerativa aprobada en el artículo 1º de la presente norma, de cualquier otro ingreso, subvención o asignación por cualquier concepto o fuente de financiamiento, en especie o dineraria, en forma adicional al monto máximo establecido en dicha Escala, salvo los aprobados por norma legal expresa.

Artículo 4.- Del financiamiento

El presente Decreto Supremo se financia con cargo al presupuesto institucional del Pliego 005: Ministerio del Ambiente - MINAM, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

Artículo 5º.- Del refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintidós días del mes de diciembre del año dos mil doce.

OLLANTA HUMALA TASSO Presidente Constitucional de la República

LUIS MIGUEL CASTILLA RUBIO Ministro de Economía y Finanzas

881944-9

Aprueban nueva Escala Remunerativa del personal del Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado – SERNANP comprendido en el régimen laboral regulado por el Decreto Legislativo N° 728

> DECRETO SUPREMO Nº 299-2012-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 1 de la Vigésima Sétima Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29812, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2012, exonera de la prohibición en materia de ingresos de personal prevista en el artículo 6º de la misma Ley, entre otras, a las nuevas entidades públicas del Poder Ejecutivo o las de reciente creación, entendiéndose como tales a aquellas creadas en virtud de la aplicación de la Ley N° 29157 así como las entidades creadas posteriormente mediante otras normas, que no cuenten con escala remunerativa o de incentivos laborales; disponiendo que dicha acción se aprueba por Decreto Supremo, a solicitud del pliego o sector respectivo, según corresponda, conforme a lo establecido en la Ley N° 28411, previo informe favorable de la Dirección General del Presupuesto Público y de la Dirección General de Recursos Públicos del Ministerio de Economía y Finanzas;

Que, el numeral 1 de la Cuarta Disposición Transitoria de la Ley Nº 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, establece que las escalas remunerativas y beneficios de toda índole, así como los reajustes de las remuneraciones y bonificaciones que fueran necesarios durante el Año Fiscal para los Pliegos Presupuestarios comprendidos en los alcances de dicha Ley, se aprueban deliante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas, a propuesta del Titular del Sector, siendo nula toda disposición contraria, bajo responsabilidad;

Que, con posterioridad a la Ley N° 29157, mediante la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1013, Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente, se creó el Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado, como un organismo público técnico especializado, con personería jurídica de derecho público interno y constituyéndose en pliego presupuestal adscrito al Ministerio del Ambiente, siendo el ente rector del Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado - SINANPE, y se constituye en su autoridad técnico- normativa, debido a lo cual se encuentra dentro de la excepción prevista en la Ley N° 29812, citada en el primer considerando precedente:

el primer considerando precedente;
Que, el numeral 2 de la Tercera Disposición
Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1013,
Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio
del Ambiente, aprueba la fusión de la Intendencia de
Áreas Naturales Protegidas del Instituto Nacional de
Recursos Naturales - INRENA con el Servicio Nacional
de Áreas Protegidas por el Estado del Ministerio del
Ambiente, siendo éste último el ente incorporante,
transfiriéndose los bienes muebles e inmuebles, recursos,
personal, acervo documentario, derechos, obligaciones,
convenios y contratos, pasivos y activos a la entidad
absorbente, conforme a las disposiciones legales vigentes,
encontrándose el personal transferido comprendido en el
régimen de la actividad privada regulado por el Decreto
Legislativo Nº 728;

Que, en el marco de los dispositivos antes citados es necesario aprobar la nueva escala remunerativa del Pliego 050: Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado - SERNANP;

De conformidad con lo dispuesto por la Vigésima Séptima Disposición Complementaria Final de la Ley Nº 29812 – Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2012, la Cuarta Disposición Transitoria de la Ley Nº 28411 – Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto y el numeral 3 del artículo 11º de la Ley Nº 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo;

DECRETA:

Artículo 1°.- Del objeto de la norma

Apruébese la nueva Escala Remunerativa del Pliego 050 Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado - SERNANP para el personal comprendido al régimen laboral privado regulado por el Decreto Legislativo N° 728, conforme al Anexo que forma parte integrante del presente Decreto Supremo, el cual se publica también en el portal institucional del SERNANP (www.sernanp. gob.pe) en la misma fecha de publicación de la presente norma en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 2° .- De la aplicación de la escala

En ningún caso la remuneración fijada para cada trabajador podrá ser diferente al monto establecido en la escala remunerativa aprobada en el artículo precedente. El Titular del SERNANP velará por el estricto cumplimiento de lo dispuesto en el presente artículo.

El Pliego 050: Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado - SERNANP sólo reconocerá a los trabajadores a su servicio doce (12) remuneraciones anuales más dos gratificaciones, una por Fiestas Patrias y otra por Navidad, así como la bonificación por escolaridad. en el marco de lo establecido en la Quinta Disposición Transitoria de la Ley N° 28411.

Artículo 3°.- De la prohibición

Prohíbase la percepción por parte del personal del SERNANP sujeto a la escala remunerativa aprobada en la presente norma de cualquier otro ingreso, subvención o asignación por cualquier concepto o fuente de financiamiento, en especie o dineraria, en forma adicional al monto máximo establecido en la referida escala remunerativa, salvo los aprobados por la norma legal respectiva.

Artículo 4°.- Del financiamiento

La Escala Remunerativa se financiará con cargo a los recursos asignados al Pliego 050: Servicio Nacional de Areas Naturales Protegidas por el Estado - SERNANP, sin demandar recursos adicionales del Tesoro Público.

Artículo 5°.- Del refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintidós días del mes de diciembre del año dos mil doce.

OLLANTA HUMALA TASSO Presidente Constitucional de la República

LUIS MIGUEL CASTILLA RUBIO Ministro de Economía y Finanzas

881944-10

Autorizan Transferencias de Partidas a favor de los pliegos Ministerio del Interior y Ministerio de Defensa en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2012

> DECRETO SUPREMO N° 300-2012-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO

Que, mediante Ley Nº 29812, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2012 se ha aprobado, entre otros, el presupuesto institucional del Pliego 007 Ministerio del Interior y del Pliego 026 Ministerio de Defensa:

Que, a través de los artículos 1° y 2° del Decreto Legislativo N° 1132, se establece la nueva estructura de ingresos aplicable al personal militar de las Fuerzas Armadas y policial de la Policía Nacional del Perú con una única y nueva escala; definiéndose que dicha estructura de ingresos comprende el conjunto de principios, normas y procedimientos que tienen como propósito regular y ordenar el pago de las remuneraciones, bonificaciones y beneficios del personal militar y policial, estableciendo una única y nueva escala de ingresos que considera el alto riesgo en el desarrollo de sus labores, el trabajo efectivo y la responsabilidad de sus funciones:

Que, asimismo la Primera Disposición Complementaria Transitoria del citado Decreto Legislativo dispone que el financiamiento de la implementación de lo establecido en dicha norma durante el Año Fiscal 2012, se efectúa mediante modificaciones presupuestarias en el nivel institucional a favor del Ministerio de Defensa y del Ministerio del Interior con cargo a los recursos a los que se refiere el artículo 44° de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, las que se aprueben mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas a propuesta del Ministerio de Defensa y del Ministerio del Interior, según corresponda;

Que, mediante los Oficios N°s. 927-2012-IN-DM y

2273-2012-MINDEF/DM, los Ministerios del Interior y de Defensa han solicitado transferencia de recursos para Legislativo N° 1132 por la suma total de CINCUENTA Y NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL SETENTA Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/, 59 876 070,00), correspondiendo al pliego 007 Ministerio del Interior la suma de TREINTA Y CINCO MILLONES SETECIENTOS VEINTE MIL NOVENTA Y OCHO Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 35 720 098,00) y al pliego 026 Ministerio de Defensa la suma de VEINTICUATRO MILLONES CIENTO CINCUENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS SETENTA Y DOS Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 24 155 972.00);

Que, de acuerdo a la información registrada en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público y en aplicación del Decreto Supremo Nº 246-2012-EF, Decreto Supremo que establece el Procedimiento de implementación progresiva de la Estructura de Ingresos aplicable al Personal Militar de las Fuerzas Armadas y policial de la Policía Nacional del Perú, la demanda para financiar la aplicación de lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1132 asciende a CINCUENTA Y TRES MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y UN MIL QUINIENTOS OCHENTA Y TRES Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 53 551 583,00), correspondiendo al pliego 007 Ministerio del Interior la suma de TREINTA Y TRES MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y UNO Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 33 459 841,00) y al pliego 026 Ministerio de Defensa la suma de VEINTE MILLONES NOVENTA Y UN MIL SETECIENTOS CUARENTA Y DOS Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 20 091 742,00)

Que, los requerimientos efectuados por los Ministerios del Interior y de Defensa, se atenderán con cargo a los recursos de la Reserva de Contingencia del Ministerio de Economía y Finanzas, siendo necesario autorizar una Transferencia de Partidas por la suma total de CINCUENTA Y TRES MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y UN MIL QUINIENTOS OCHENTA Y TRES Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 53 551 583,00), correspondiendo al pliego 007 Ministerio del Interior la suma de TREINTA Y TRES MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y UNO Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 33 459 841,00) y al pliego 026 Ministerio de Defensa la suma de VEINTE MILLONES NOVENTA Y UN MIL SETECIENTOS CUARENTA Y DOS Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 20 091 742,00), para cubrir el financiamiento

ANEXO

ESCALA REMUNERATIVA DEL SERVICIO NACIONAL DE ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS POR EL ESTADO – SERNANP

La remuneración mensual por todo concepto, aplicable por niveles, se fijará conforme a lo siguiente:

| CATEGORÍA | REMUNERACIÓN MÁXIMA (En Nuevos Soles) |
|-------------|---|
| DIRECTIVO 1 | 6,750.00 |
| P-5 | 6,450.00 |
| P-4 | 5,850.00 |
| P-3 | 5,100.00 |
| P-2 | 4,350.00 |
| P-1 | 3,750.00 |
| T-2 | 3,000.00 |
| A-1 | 2,100.00 |